

Patron de los documentos q. remito al Sr. D. D. Juan  
 Davila & Salazar para contraestor al calumnioso informe  
 que en 5.º & Feb.º & 28.º, diuigo al Rey este Sr. D.º algn.  
 Juan Rodrig. contra los Regidores D.º Josef Marcelino D.º  
 Josef Maria, y D.º Bartolome Mosq.

En primer lugar va una informacion plaza & seis testig.  
 caracterizados, y de la may. excepcion q. comprueba la buena  
 conducta de los citados Regidores, sobre todos los puntos q.  
 la denigro el referido Prov. en su falso, y calumnioso infor-  
 me. Sigue en continuacion un certificado del Ex.º D.º An.  
 Texera, que confirma quanto se expone en <sup>ella</sup> ~~esta~~ informacion  
 y algo mas. Por ultimo ~~esta~~ este docum. un do. de este  
 Sr. Gov. su Jha. 26.º & Mayo al p.º año, q. en pocas pala-  
 bras lleva & honra a los calumniados, considerando quanto  
 los testigos digeron en sus declaraciones, y el Ex.º en su cer-  
 tificacion, y combuyendo con particulares expresiones la recomen-  
 dacion q. hace al merito de los citados Regidor. Se hizo la  
 autuacion con formal citacion al referido Prov., a comeg. de la  
 receptoria librada p.º su Altera al efecto; y unas dilig.º de esta  
 autenterid. y legalidad en q. han declarado sujetos incapaces  
 de solapar la verdad, apegada p.º su nuevo, y calumnioso Cocri-  
 to que acava & presentar al Tribunal, deber contener muchos  
 vicios, y especialm.º falsedades, ~~segun~~ que con las estor-  
 ciones, y bistorrias q. practican, y con la extrema dominat.  
 que tienen, p.º abm.º p.º su rigura, conrigen quanto apete-  
 cen.

Esta proposicion tan categorica, tan denigrativa, y calumnia-  
 sa renueva las anteriores & a aquel informe, y debe p.º lo mis-  
 mo reproducirse ma. quesa no como & un agravio, ~~o~~ q.  
 pudo ocasionar, la preocupacion, el celo, y otra causa que  
 precipita a los hombres en algun error; sino como & un tibab  
 que se ha propuesto incomodar a los mesqueras p.º efecto de  
 una reflexiva maledicencia denotando asi los hechos  
 con que se imide sin poder comentar la temeridad, y torpeza



con que lo executó ~~en otros apasos~~ <sup>en la</sup> palabra, y sin avergon-  
 sarme al recuerdo q. debe hacer quando en el otro espe<sup>to</sup> que  
 remito, y de q. ya ~~hablamos~~ <sup>tratase</sup> dice a f. 87., hablando de las injurias q.  
 profirió en aquel ep<sup>o</sup> iguales à las presentes, q. tubo la <sup>de su ep<sup>o</sup></sup>  
~~able credulid.~~ <sup>habéndas de fado con los</sup> ~~escribiendo en el particular~~ <sup>a</sup>  
 palabras & otros conuendores responsables à esta confiam<sup>a</sup>, co-  
 mo lo pregonaban quanto sabian q. havia incurrido en ella.  
 Sin embargo pues & una lra, y llana confesio<sup>n</sup> q. equivale à una  
 formal retractacion, ha querido ahora (sin otro merito, y sin  
 otro motivo q. el que en aquel tiempo tubo) reincidir como he  
 dicho en iguales, y manjeras calumnias <sup>sin mas justificacion q. en dicho</sup>  
 & en la ~~palabra~~ <sup>palabra</sup> como q. tubiere los privilegios & una exeu-  
 toria. <sup>despues de</sup> ~~una educacion~~ <sup>ennotar</sup> & tantas falsedades vierne la  
 arrogancia & decir en el reciente escrito presentado à su Altera  
 que la verd. en la q. forma su caract<sup>er</sup>, <sup>avunque</sup> ~~pero no es esto tan~~  
 notable <sup>como</sup> la ~~blasfermia~~ <sup>blasfermia</sup> con q. <sup>explica</sup> ~~la~~ su proca-  
 cidad, y encono. Enca en la q. se manifiesta p. su declaracion  
 & 2.º. & Nos.º. NN.º.º. à comen<sup>do</sup> de un escrito p<sup>o</sup>ncioneri q. re le  
 mandaron absolver, y originabr<sup>e</sup> remito, en q. asegura q. q. to  
 expuso en el citado infame hecho à su Mage<sup>st</sup>, en tan cie<sup>ro</sup>  
 to, y cerido q. creemos los Catolicos Christianos. Si solo  
 equiparado una verd. humana à la Divina es una injuria gravi-  
 sima ~~atras~~ Dios p. q. de lo falible à lo infalible, y de lo  
 finito à lo infinito hay una distancia inmensa que no ad-  
 mite paralelo, quanto sea <sup>la</sup> ~~la~~ q. se tiene <sup>comparar su doctrina con</sup>  
 q. en verd. p. exencia & ~~comparar~~ <sup>la misma falsedad?</sup> la misma falsedad?  
 Ann eseo tan execrable como este vasa la religion & el Nam<sup>o</sup>.  
 Si se mira con la circunspeccion q. debe mirarse ~~una~~  
 venia ~~una~~ <sup>grado</sup> de tanta gravedad, son muy pocas penas  
 para corregirle las multas, las privaciones & oficio, y  
 las penpenas inhabilidades, pero p. lo menos de ninguna & ellas  
 debe eximirse quien así quebraña las Leyes Divinas, y  
 humana, y quien así ha manifestado una maledisencia  
 tan pulible, q. es incapaz & conciliarse aun con los  
<sup>menores</sup> ~~mayores~~ requisitos q. esifer las Leyes para el servi-  
 cio & empleos publicos.

En segundo lugar remito el informe q. à fav. mo. ha hecho  
 à su Magestad el Ilmo. S.º. Obpo. de esta Cuid. q. igualmente  
 confirmo quanto resulta de las informacion, & el certificado

El Ex<sup>mo</sup> y el D<sup>ho</sup>. El Sr. D<sup>ho</sup>.

El docum<sup>to</sup>. El de q<sup>e</sup> en texen lugar venido es el testimonio. & otros autos q<sup>e</sup> en su<sup>ta</sup>ntancia contienen iguales injurias à las p<sup>tes</sup> de que american<sup>te</sup> habla. Consta en ellos p<sup>te</sup> el p<sup>er</sup>mo escrito en q<sup>e</sup> lo mismo parentado en era R<sup>ta</sup> Audiencia de Quito à 18<sup>ta</sup> de En<sup>o</sup>. de 1788<sup>ta</sup> que el mismo Al<sup>ca</sup>. Ex<sup>co</sup>. en compañía de su primo el Alguacil may<sup>r</sup>. D<sup>no</sup> Mart. & Castro, y el Al<sup>ca</sup>. R<sup>ta</sup>. D<sup>no</sup> Juan. Anton. Fenon<sup>o</sup> dijo: que D<sup>no</sup> Josef Macabino, D<sup>no</sup> Josef Maria, y D<sup>no</sup> Bartolome Mosq<sup>a</sup>, eligieron en aquel año p<sup>te</sup> Alc. Ord. à D<sup>no</sup> Fran. Quintana, y Aboleda, con el remedio fin & conservar en su familia el comando & la republica, y lograr sus particulares intereses con perjuicio al bien comun, p<sup>te</sup> acrecentar sus intereses à la sombra, y p<sup>te</sup> el respeto à un juez apasionado, y parcial amante suyo, & cuya autoridad necesitaban en aquellas circunstancias para aduccion de litigios pend<sup>tes</sup> en la casa & los Aboledas, y el cas<sup>o</sup> sobre abasto & carnes en q<sup>e</sup> entraban infiriendo graves daños à esta republica oprimida. Anadio

~~Interpuesta p<sup>te</sup> m<sup>a</sup>. parte la queja al tribunal & tan pronto como calumnias se decretó p<sup>te</sup> auto de 11<sup>ta</sup> de Abril del mismo año, que para la continuacion del juicio)~~

Anadio à estas calumnias las demas que se expresaron a fo<sup>l</sup>. 2<sup>o</sup>. & d<sup>ho</sup>. testimonio. Y producida p<sup>te</sup> m<sup>a</sup>. p<sup>te</sup>. la queja al tribunal, se le mandó p<sup>te</sup> auto de 11<sup>ta</sup> de Abril de 1788<sup>ta</sup> q<sup>e</sup> en compañía de sus comp<sup>tes</sup> afianzarse & p<sup>te</sup> p<sup>te</sup>. y ventenciado hasta en cantid<sup>ad</sup> de dos mil p<sup>tes</sup>. Y intimada esta provid<sup>encia</sup>, y no ha viendola cumpl<sup>ida</sup>, hecho el reclamo p<sup>te</sup> m<sup>a</sup>. p<sup>te</sup>. à su Al<sup>ca</sup>. declaró según consta af<sup>o</sup>. 17<sup>ta</sup> de d<sup>ho</sup>. testimonio, haber sido infundadas, infundadas, y mere calumniosas, aquellas proposiciones, no deber obstar de, y condenó en las costas, y 30<sup>os</sup> p<sup>tes</sup>. & multa à los calumniantes. Considerandose p<sup>te</sup> m<sup>a</sup>. p<sup>te</sup> no ser proporcionada esta pena à la atrocidad & las injurias se suplico & ella, y se formó el recurso fundando sobre muy sólidos principios el severo castigo q<sup>e</sup> merecian los falsos delatores, y conida vista al Sr. Fiscal expuso en conformidad & m<sup>a</sup>. solitud, con particular elogio & m<sup>a</sup>. conducta, todo aquello à q<sup>e</sup> se habian hecho acreedores los contrarios, y en conclusion resolvió el tribunal à 1<sup>ra</sup> de 7<sup>ne</sup> de d<sup>ho</sup>. año de 88<sup>ta</sup>, q<sup>e</sup> se requiriese la causa & injurias con fianza ad<sup>ada</sup>, y q<sup>e</sup> deno afianzaran & p<sup>te</sup> p<sup>te</sup>. y ventenciado los señ. Presidentes Fenon<sup>o</sup>, Rodrig<sup>o</sup>, y Castro se decretaron



de sus personas, y continuara el juicio p. sus respectivos tños.

Intimada esta provid. desaxon parax el tño. que ve ley  
fiso para su cumplim<sup>to</sup>, suplicaron autoj de pñcion en sus causas,  
pactaron enfermedades p. q. ni tenian que decir, ni q. les fiare,  
y afuera de trabajos, y de mil interpelaciones, consigueron doloj  
en D<sup>no</sup> Juan Estevano de Ybarra la q. rebubo p. suficiente seg<sup>n</sup>  
consta af. 13., el exped. quedando sepaa libre de ella, y el  
todo el juicio el S. Or. Alfez. R. D<sup>no</sup> Mart. Anon. Fenouo p.  
la formal retractacion q. hizo de todas las infimias e  
jam consta af. 17.

Previnendole en af. 13. p. dto. de Do. de En. 89., q. con  
señalaren a los escritos de mi querrela, nada diseron, y peruxgi  
dos con rebeldia, y apañeros, averguaron p. su escrito de fe. 89.  
q. nada tenian q. contestar sbre el particular sup<sup>to</sup> q. su ami  
no no havia sido, o no q. vorterer su dotacion, sin amistuxarse  
directa ni indirectam<sup>te</sup>. en mos. procedim<sup>tos</sup>. y q. an se pax  
verjere lo man. comben<sup>te</sup>. a la paz, y tranquilidad q. apeteciam.

No habiendose tenido p. suficiente esta escusa a re  
presentacion mia, y pedido que se recibiese a prueba  
la causa, como tratado a los contrarios, expusieron lo q.  
corra p. su escrito de fe. 87., y referi al principio de esta  
instruccion q. el notor, y director de todo el asunto fue el  
S. Or. Alfez. R. D<sup>no</sup> Mart. Anon. Fenouo, q. sobre su  
palabra desaxon coner las proposiciones infimias, con  
ferandose culpades en esta confiansa, como lo pregonaban  
quantos sabian q. tubieron tan culpable credulid<sup>d</sup>; ex  
paciones q. como he dicho equivalent a una formal  
retractacion; p. q. ni todo lo q. contiene las citadas  
proposiciones no fuere falso, como se conferarian abi  
ertam<sup>te</sup> culpables en haverlas desaxo coner? Mas co  
mo al mismo tpo. dieron idea de vorterer el juicio p. no des  
decirse claram<sup>te</sup>, y epidio la continuacion p. ma. parte, y an  
se recibio a prueba con el tño. de D. dias p. dto. de Do. de En. 89.  
89., seg<sup>n</sup> consta af. 20. Notificada esta provid. en D. de D. 2.  
del mismo año al Alguacil mayor caastro, y D. de Ab. de Do.  
(p. haver estado amente antes) Al Al. Pro. Rodrig., nada  
produgeron, ni hasta el dia han tratado de dar la mas leve  
justificacion. Nosotros p. ma. parte tampoco apuramos  
p. un efecto de commiraciones, y pied<sup>d</sup> viendolos tan atra  
cados q. no hallavan como encaparse segun lo manifiere  
tan sus escritos q. deso citados hasta haver confesado clara  
mente su error, y llamado p. la paz biendose compañim<sup>to</sup>  
de ma. justicia, y p. palm<sup>te</sup> del prop. y enredim<sup>to</sup>. de sus con  
ciencias q. los condenaba culpades.

3  
Vistos, y en conformidad de lo expuesto por el Sr.  
Fiscal: se declara por falso calumniantemente al C.º Prov.  
de Popayan D.º Fran.º Rodríguez, por no haber probado  
la delacion con que se dirigió a S.º Mag.º en las parti-  
culares que contiene su representacion de 5.º de Febr.  
de 1798.º en su consecuencia se le priva del uso, y exer-  
cicio del Oficio, y Regimiento que obtiene con inhabili-  
dad para poder servir otro igual merito, por el abuso  
que hizo de el contra el honor, buen concepto, y cir-  
cunstancias las mas apreciables de los Regidores D.º  
Jose Maria, D.º Jose Marcelino, y D.º Bartolome  
Morquera, a quienes se les ampara en todas las cali-  
dades de honrrades, buenas y fieles servidores del So-  
berano, amantes del bien publico, y beneficiarios a su  
Patria, segun que lo han acreditado cumplidam.  
sin que les obste, ni pueda obstarles en lo sucesivo  
alguna de las especies odiosas, y difamantes con  
que fueron ofendidos en la citada representacion.  
Condenarse al propio Rodriguez en las perjurias, y  
en las costas causadas a los citados Regidores, como  
tambien en las que por su notable exceso ha ocasionado  
al Reg.º D.º Francisco Jimenez de Moya com-  
prehendido igualmente en la delacion, al que, am-  
parandosele en el uso libre, y expedito de su Regi-  
miento, se le declara haberlo adquirido legitimam.  
sin fraude, ni colucion. Terrense, y borrense las  
expresiones acenradas por dho. Rodrig.º en la dili-  
gencia de 29.º de Nov.º del año de 1797.º y sacan-  
dore ~~este~~ testimonio de ellas, pongase este en el ar-  
chivo secreto. Conforme a lo qual, y segun lo pre-  
venido en la R.º Cedula de 19 de Sept.º del indi-  
cado año de 1798.º dese cuenta a S.º M. en su  
R.º y Supremo Consejo de estos Dominios con el  
correspond.º documento p.º los efectos mas impor-  
tantes, y dignos de su R.º Consideracion, y noti-  
cia



Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher.

